

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.
No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »
ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA
Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 254 de 11 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Por virtud de lo que dispone el artículo 4.º del Real decreto de 23 de Julio último, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 25 del propio mes, y por cuya soberana disposición se mantienen en toda su integridad las prescripciones del de 7 de Octubre de 1910, que reformó los artículos 10 y 71 del Reglamento interior de Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se ordene á V. S. el exacto y fiel cumplimiento de los preceptos del precitado Real decreto de 7 de Octubre de 1910, con las aclaraciones contenidas en el de 23 de Julio próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados, debiendo disponer se inserte la presente Real orden en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1911.—Barroso.
—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán general de Melilla, Comandante general del Campo de Gibraltar y Directores de Sanidad de los puertos.

(«Gaceta» núm. 254 de 11 Sbre.)

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, se ha desarrollado el cólera en Burgas (Bulgaria-Puerto del Mar Negro).

Lo comunico á V. E. para su co-

nocimiento, el del comercio, Directores de Sanidad de las Estaciones de puertos y terrestres fronteras, y á los efectos de lo dispuesto en el Reglamento vigente de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronteras, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 254 de 11 de Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Eúmero 1.752.

Secretaría.

Instrucción pública.—Circular.

Para dar cumplimiento á la circular del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 6 de los corrientes, con la urgencia y solicitud, los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia donde la hubiere remitirán en el plazo de tercer día á este Gobierno civil los datos relativos al número y condiciones de la Biblioteca que no dependan de Centros oficiales de enseñanza, que puedan existir en las repetidas localidades, pertenecientes á Centros de cultura privada, Casinos, Ateneos, Círculos ó cualquier otra dependencia particular, interesando de los Sres. Alcaldes el cumplimiento de este servicio, dentro del plazo señalado en la presente circular.

Murcia 12 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

Número 1.716.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Caminos vecinales.

Por la Alcaldía de Aguilas se ha solicitado de este Gobierno, se declare de utilidad pública el camino vecinal de Aguilas al Caserio de la Cuesta de Gor.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Reglamento de caminos vecinales se abre infor-

mación pública por el plazo de quince días, durante el cual pueden formularse las reclamaciones que se consideren oportunas ante el Ayuntamiento referido y en este Gobierno, entendiéndose que los que pueden hacerlo, por escrito ante el Gobernador, son la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á esta provincia, pudiendo hacerlo verbalmente ante la Alcaldía en la reunión que para este objeto se verifique en la misma, todos los vecinos de la citada población de que se trata.

Murcia 4 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

Número 1.717.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Caminos vecinales.

Por la Alcaldía de Bullas se ha solicitado de este Gobierno se declare de utilidad pública el camino vecinal de Calasparra á Bullas, por lo que afecta á su término municipal.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública por el plazo de quince días, durante el cual pueden formularse las reclamaciones que se consideren oportunas ante el Ayuntamiento referido y en este Gobierno civil, entendiéndose que los que pueden hacerlo por escrito ante el Gobernador son la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á esta provincia, pudiendo hacerlo verbalmente ante la Alcaldía en la reunión que para este objeto se verifique en la misma todos los vecinos de la citada población de que se trata.

Murcia 4 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

Tercera sección.

Número 1.760.

COMISION PROVINCIAL DE MURCIA CIRCULAR

Resultando de la certificación expedida por la Contaduría de fondos provinciales que los Ayuntamientos de Jumilla, Librilla, Pinatar, San Javier y La Unión, que tienen embargados el 25 por 100 de los ingresos no alcanza á cubrir en dicha parte alcuota de los mismos el importe de su contingente en el primer semestre del presente año, y existiendo motivo para suponer que este resultado procede de deficiencia en la dotación de los presupuestos en la recaudación de los fondos ó en la aplicación de lo recaudado, esta Comisión provincial en sesión del día 4 del actual, ha acordado que á los efectos determinados en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, se publique esta circular en este periódico oficial requiriendo á los individuos que componen los precitados Ayuntamientos para que en el término de un mes á contar desde su publicación, justifiquen por medio de documentos fehacientes ante esta Corporación los extremos siguientes:

1.º Los ingresos autorizados en el presupuesto vigente y cuantía calculada en el mismo á cada uno de ellos.

2.º Las cantidades recaudadas por cada uno de los ingresos hasta la fecha del documento.

3.º Relación certificada de todos los pagos satisfechos en igual período, expresando separadamente su importe en cada caso; y

4.º Justificación de que se han puesto en práctica á su tiempo debido todos los medios autorizados para la recaudación y de los obstáculos legalmente insuperables, que en su caso hayan impedido hacer efectivo los ingresos.

Quedan advertidos los interesados de que si dejan transcurrir el plazo señalado, sin dar cumplida demostración de su buena gestión administrativa ó no satisfacen en el mismo término la totalidad del descubierta de la Corporación de que forman parte por el contingente del año actual, se les declarará personalmente responsables de tales débitos y se procederá á hacerlos efectivos ejecutivamente contra sus bienes particulares.

Murcia 7 de Septiembre de 1911.
—El Presidente, Vicente Llovera.—
El Secretario, José Ledesma.

Quinta sección.

Número 1.722.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.—PRESUPUESTO DE 1911

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria que á cada uno se le señala.

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte y oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro.	Recargo municipal.	5 por 100 para gastos de cobranza y formación de matrícula.	TOTAL
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
ALGUAZAS										
1	1. ^a	»	9	Albaladejo Herrera Antonio	V. y aguardientes.	Plaza.	36 »	4 68	2 03	42 71
2	»	»	»	Viuda de Rubio Montero	Id.	Id.	36 »	4 68	2 03	42 71
3	3. ^a	»	288	Gómez Tornero José	Conservas.	Gacha.	700 »	91 »	39 55	830 55
4	»	»	40	Laborda Fenor Pedro	Molinero.	C. Vega Pozo.	56 »	7 28	3 16	72 04
5	4. ^a	»	96	Yanini Rodríguez Juan	Sastre.	Id.	16 80	2 18	0 94	19 92
6	5. ^a	»	»	Dólera Madrona Juan	Frutas y hortalizas.	V. de Zabálburu.	7 20	0 93	0 94	8 54
BENIEL										
1	1. ^a	12. ^a	2	Andrés Rodrigo Isidro	Café.	Río florido.	19 20	2 50	1 09	22 79
2	»	»	5	Jordán Ruiz Manuel	Tablajerc.	Peñacerrada.	19 20	2 49	1 08	22 77
3	»	9. ^a	1	Morales Gracia Bartolomé	Tabernero.	Carrilero.	36 »	4 68	2 03	42 71
4	»	12. ^a	8	Morales Pérez Antonio	Id.	Barca.	19 20	2 50	1 09	22 79
5	»	11. ^a	6	Nicolás Navarro Pedro	Abacería.	Peñacerrada.	24 »	3 12	1 36	28 48
6	»	9. ^a	15	Sevilla Llanes Juan	Comestibles.	Río florido.	36 40	4 73	2 05	43 18
7	4. ^a	7. ^a	47	Fernández Alfaro Sinfaroso	Barbero.	Id.	16 80	2 18	0 95	19 93
8	»	»	79	El mismo	Herbolario.	Id.	16 80	2 18	0 95	19 93
9	»	»	80	Ortiz Guadalupe Francisco	Herrero.	Id.	16 80	2 19	0 95	19 94
10	»	»	56	Pérez Rodríguez Guillermo	Constructor carros.	Peñacerrada.	16 80	2 18	0 95	19 93
11	»	»	75	Pérez Larrosa Pedro	Fontanero.	Raiguero.	16 80	2 19	0 95	19 94
12	»	»	79	Sicilia Paredes Antonio	Herbolario.	Río florido.	16 80	2 18	0 95	19 93
CEUTI										
1	1. ^o	10. ^a	2	Ayala Aledo José Antonio	Zapatero.	Guirao.	31 20	4 06	1 76	37 02
2	»	»	»	Viguera Jara Ramón	Id.	Plaza.	31 20	4 06	1 76	37 02
3	»	11. ^a	6	R. Montero Pérez viuda de	Abacería.	Capdepón.	24 »	3 12	1 26	28 38
4	»	12. ^a	25	Galindo García Juan	Abonos minerales.	Id.	19 20	2 49	1 09	22 78
5	2. ^a	»	1	Ortiz Sandoval José	Contratista.	Id.	102 54	13 33	5 80	121 67
6	2. ^a	»	400	Vera Marín Damián	Molinero.	Saliente.	18 20	2 36	1 03	23 41
7	4. ^a	»	7	Ayala Lorente Francisco	Farmacéutico.	D. Enrique.	63 »	8 19	3 56	74 75
8	»	6. ^a	41	Vicente Sánchez Ramón	Horno pan.	Plaza.	24 »	3 12	1 36	28 48
9	»	»	»	Ayala Aledo Francisco	Id.	San Roque.	24 »	3 12	1 36	28 48
10	»	7. ^a	97	Mesguer Vera Andrés	Sastre.	Capdepón.	16 80	2 18	0 95	19 93
11	»	»	55	López Sánchez José	Carpintero.	Magdalena.	16 80	2 18	0 95	19 93
FORTUNA										
1	1. ^a	»	1	Pérez Cascales Salvador.	Tejidos.	Remedios.	177 60	23 09	10 03	210 72
2	»	»	»	Cascales Ruiz Pedro.	Id.	Purisima.	177 60	23 09	10 03	210 72
3	»	»	»	Cascales Font Juan Herederos.	Casino balneario.	Baños.	79 20	10 29	4 48	93 97
4	»	»	5	López Piñero Catalina.	Parador.	P. Constitución.	30 »	3 90	1 95	35 85
5	»	»	1	Miralles García Ginés.	V. y aguardientes.	Carmen.	46 80	6 08	2 64	55 52
6	»	»	»	Gomariz López Francisco.	Id.	Carretera.	46 80	6 08	2 64	55 52
7	»	»	5	Bernal Pérez Roque.	Parador.	Bartolomé.	30 »	3 90	1 95	35 85
8	»	»	6	Cutillas Cascales Isabel.	Abacería.	Fernando.	30 »	3 90	1 95	35 85
9	»	»	»	Ruiz Maruenda Tomás.	Id.	Carlos.	30 »	3 90	1 95	35 85
10	»	»	»	Robles Maruenda José.	Id.	Luis.	30 »	3 90	1 95	35 85
11	»	»	»	Miralles Guirao Francisco.	Id.	Remedios.	30 »	3 90	1 95	35 85
12	»	»	2	Ruiz Herrero Tomás.	Café.	Carlos.	24 »	3 12	1 36	28 48
13	»	»	»	Soler Fernández Francisco.	Id.	Purisima.	24 »	3 12	1 36	28 48
14	»	»	5	Ortin Jorge Manuel.	Tablajero.	Jesús.	24 »	3 12	1 36	28 48
15	»	»	»	Robles Maruenda José.	Id.	Luis.	24 »	3 12	1 36	28 48
16	»	»	9	Cascales Lozano Juan.	Aceite y vinagre.	Miguel.	24 »	3 12	1 36	28 48
17	2. ^a	»	26	Belda Gomariz Gerónimo.	Tratante.	Cruz.	93 60	12 17	5 29	111 06
18	»	»	51	Mata Navarro Andrés.	Harinas.	Bartolomé.	124 80	16 22	7 05	148 07
19	»	»	54	Soro García Salvador.	Expendedor frutos.	Cruz.	62 40	8 11	3 53	74 04
20	»	»	»	Cutillas López Martín.	Id.	Antonio.	62 40	8 11	3 53	74 04
21	»	»	71	Cascales Font Juan Herederos.	Aguas medicinales.	Baños.	1.584 »	205 92	89 50	1.879 42
22	»	»	»	Los mismos	Casa huéspedes.	Id.	66 »	8 58	3 73	78 31
23	»	»	102	Los mismos	1 mesa billar.	Id.	40 80	5 30	2 31	48 41
24	»	»	112	Manresa Avilés Antonio.	Carretero.	Cruz.	9 60	1 25	0 54	11 39
25	»	»	111	Albaladejo Genaro.	Cocheo.	Baños.	158 40	20 59	8 94	187 93
26	3. ^a	»	114	Martínez Candel Ramón.	Fabricante.	Tejera.	7 94	1 24	0 46	9 64
27	»	»	118	Miralles Belda Juan	Horno.	Carretera.	63 »	9 73	3 64	76 37
28	»	»	105	Ruiz Maruenda Tomás.	Panadero.	Carlos.	42 »	6 55	2 43	50 98

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ú oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cnotas para el Tesoro.	Recargo municipal.	3 por 100 para gastos de cobranza y formación de matrícula.	TOTAL
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
29	3. ^a	»	7	Piñero Ruiz Juan.	Farmacéutico.	Carmen.	70 56	9 17	3 98	83 71
30	»	»	1	Ríos Belda Ginés.	Abogado.	José.	98 28	12 78	5 55	116 61
31	»	»	5	Payá Pérez Rafael.	Notario.	Jesús.	124 74	16 22	7 05	148 01
32	»	»	36	Massa Sánchez Antonio.	Talabartero.	San Bartolomé.	33 60	3 37	1 85	38 82

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 114 del vigente Reglamento del ramo. Murcia 18 de Agosto de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Bernardino de Ochoa.

Número 1.744.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA
Montes.

Por la presente se anuncia 1.ª subasta de caza de los montes que se insertan en el adjunto estado inscrito por el Sr. Ayudante de Montes afecto á esta Delegación, por 5 años ó sean los forestales de 1911 á

1912 al de 1915 á 1916 inclusive, para el día 2 de Octubre próximo á las horas y por las cantidades de tasación en cada año forestal que consta en dicho estado; cuyas subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los pueblos donde radiquen los montes, ante la presidencia de sus Alcaldes respectivos, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil, ajustándose la subasta y su aprovechamiento á las condiciones facultativas publicadas en el *Boletín oficial*

número 205, del presente año y á lo que dispone el Reglamento de 14 de Agosto de 1900; encargando se participe el resultado al Sr. Ayudante de Montes afectos á esta Delegación.

Si la 1.ª subasta resultara desierta por falta de licitadores se celebrará una 2.ª á los diez días siguientes ó sea el día 12 de dicho mes de Octubre á la misma hora, por igual cantidad y con sujeción á las mismas condiciones que la 1.ª
Lo que se hace público por me-

dio de la presente para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento, haciendo constar que no obstante el tiempo por que se ha anunciado la subasta, este contrato terminará con el año forestal en que por la Administración se enajenan los montes ó la Junta Central de Colonización disponga de ellos, sin que por ello tenga el rematante derecho á reclamación ni indemnización alguna.

Murcia 9 de Septiembre de 1911.
—Ricardo Ballester.

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

REGION 14.ª—PROVINCIA DE MURCIA

Estado de los montes cuya 1.ª y 2.ª subastas de caza, se anuncia por cinco años ó sean los forestales de 1911 á 1912 al de 1915 á 1916.

Pueblos.	Nombre del monte.	Número de escopetas.	Tasación y tipo para la	Días y horas para la celebración de las subastas.
			subasta. Pesetas.	
Cieza.	Los montes números 28 al 36 inclusive de Cieza, á cargo de Hacienda, descritos en el <i>Boletín oficial</i> , número 205, de este año.	25	250	2 Octubre 1911, á las once del mismo.
Jumilla.	Los montes números 55 al 73 inclusive de Jumilla, á cargo de Hacienda, descritos en el <i>Boletín oficial</i> , número 205, de este año.	25	250	» » » á las once de id.
Calasparra.	Los montes números 2, 3, 4, 5, 6 y 20 de Calasparra, á cargo de Hacienda, descritos en el <i>Boletín oficial</i> , número 205, de este año.	17	170	» » » á las once de id.
Librilla.	Castellar, Lomas de enmedio y otros.	5	50	» » » á las once de id.
Villanueva y Ojós.	Los montes números 41 al 52 inclusive de estos pueblos á cargo de Hacienda, descritos en el <i>Boletín oficial</i> núm. 205 de este año.	17	175	» » » á las once de id.
Yecla.	Los montes números 74 al 78 inclusive de Yecla á cargo de Hacienda, descritos en el <i>Boletín oficial</i> núm. 205, de este año.	20	200	» » » á las once de id.
Caravaca.	Los montes números 7 al 11 inclusive á cargo de Hacienda, descritos en el <i>Boletín oficial</i> núm. 205 de este año	17	170	» » » á las once de id.

Murcia 9 de Septiembre de 1911.—M. Gerardo López.

Número 1.743.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA
Arrendamiento.—2.ª subasta.

Anuncio.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el arriendo de una finca rústica denominada el Bebedor, sita en el término municipal de Moratalla y que procede de la capellanía fundada por las Beatas Ana é Isabel Rodríguez.
1.ª La finca que se arrienda se

halla en el referido término municipal, y está situada á unos veinticinco kilómetros al Sudoeste de dicho pueblo y á unos trece de la carretera de Caravaca á la Puebla. Está compuesta de cuatrocientas cuarenta y tres hectáreas, cincuenta y ocho áreas y veintiséis centiáreas de terreno de monte, cinco hectáreas de riego y unas sesenta y una hectáreas de secano.

2.ª El acto de la subasta tendrá lugar el día 16 del próximo mes de Octubre á las once horas, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda y bajo su presidencia, por el sistema de pujas á la llana por media hora.

3.ª El tipo para la subasta será

el de mil quinientas cincuenta y nueve pesetas, equivalente al de una anualidad y el arriendo se efectuará por cuatro años, que empezarán á contarse desde el siguiente día al de la posesión que tendrá lugar á los quince días de haberse efectuado el ingreso de la primera anualidad por ser definitiva la adjudicación.

4.ª Para ser licitador se requiere la previa constitución del depósito de una anualidad ó sean mil quinientas cincuenta y nueve pesetas, que se acreditará exhibiendo y entregando al Sr. Presidente el correspondiente resguardo de la Caja de Depósitos el que retendrá el perteneciente al mejor postor como ga-

rantía del cumplimiento de su oferta, y cuando por la Dirección general de Propiedades é Impuestos, se apruebe la adjudicación provisional convirtiéndola en definitiva, quedará como fianza para responder del contrato, sin que en ningún caso pueda computarse como pago de anualidad.

5.ª Los aprovechamientos de la mencionada finca consistirán en los que el arrendatario pueda y quiera establecer en los terrenos de riego y secano á uso y costumbre de buen labrador; en los pastos de todos los terrenos de la hacienda condoscintas cabezas de cabrío y cuatrecientas de lanar; en la caza que se cría en la misma que se utilizará con dos

escopetas y sólo las leñas bajas necesarias a la dependencia de la finca durante su estancia en la misma.

6.^a El arrendatario se hará cargo de la finca con sus edificios, balsa y demás que existan en la misma previo inventario, obligándose a conservarlos en perfecto estado, siendo responsable de los deterioros, daños y perjuicios que se observen en los reconocimientos que se hagan todos los años. También puede hacerse cargo de los barbechos y siembras existentes en la misma previa tasación y pago de ellas.

7.^a En el caso de que en algún reconocimiento anual se determinasen perjuicios en la finca causados por el arrendatario ó en cualquier otra forma de la que pudiera deducirse responsabilidad, serán aquéllos valorados y satisfecho su importe con el de la fianza con la obligación de reponerla dentro del plazo de los diez días siguientes al en que se le notifique y sinó hiciera, se considerará terminado el arrendamiento con pérdida del resto de la fianza y, si los perjuicios causados excediesen de su cuantía, será responsable de ellos con sus bienes propios.

8.^a No se permitirán las roturaciones en el monte y sólo podrá utilizar los terrenos que lo hayan sido en otras épocas y no tengan plantas de monte.

9.^a Al terminar el arrendamiento de cada año se hará por el personal de la Sección facultativa de Montes de esta provincia un reconocimiento de toda la finca, levantando acta de ello que se unirá al expediente de arrendamiento, en la que se hará constar su estado y entrega para poderla usufructuar en el siguiente año.

10. El arrendatario será responsable de todas las infracciones, daños y perjuicios que se observen en la hacienda *El Bebedor*, si en el plazo de tres días no las participa a la Delegación de Hacienda de la provincia.

11. En todos los terrenos de cultivo y con objeto de que no se pierdan los aprovechamientos y perjudiquen los intereses de la Hacienda, no obstante la terminación del contrato, se continuarán por el arrendatario ó sus colonos los cultivos de los mismos con la obligación de cederlos al nuevo arrendatario ó continuarse el cultivo y aprovechamiento según convenga a ambos y a uso y costumbre de buen labrador.

12. Los gastos que se originen con motivo de la subasta y los que ocasionen la entrega, reconocimientos y demás que sean necesarios hacer, serán de cuenta del arrendatario.

13. El que resulte rematante vendrá obligado a ingresar el importe de cada anualidad dentro de los diez primeros días del comienzo de cada año del contrato, y si no lo hiciera, se considerará rescindido el arriendo, con pérdida de la fianza y sin derecho el arrendatario a indemnización de ninguna clase por los perjuicios que a la Hacienda habían de irrogarse, verificándose inmediatamente el desahucio.

14. Queda prohibido terminantemente el subarriendo de la finca por el arrendatario, en todo ni en parte, por no convenir a los intereses de la Hacienda, renunciándose por el mismo a solicitar rebaja en la renta que debe satisfacer anualmente, aun en los casos extraordinarios a que se refiere el art. 1.575 del Código civil; y

15. Para las reparaciones ó nuevas edificaciones que el arrendatario considere conveniente llevar a efecto en la casa del labrador, y

siempre previo dictamen y señalamiento de la Sección facultativa de Montes, se le facilitarán las maderas necesarias de las que existan en el monte de la finca.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 9 de Septiembre de 1911.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

Octava sección.

Número 1.759.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de Don Pedro Ramón Martínez Cerón, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Alhama, se instruye expediente para acreditar é inscribir en el Registro de la propiedad de este partido a su nombre, el dominio de la siguiente

Finca:

Un trozo de tierra en blanco, proporción a riego, en término de Alhama, partido de las Flotas de Butrón, banal de Peral, de una hectárea, setenta y siete áreas y una centiáreas, igual a dos fanegas, siete celemines, cinco octavos y veintidós metros cuadrados; linda al Este tierras del interesado, Sur otra de herederos de Diego Munuera, Malecón en medio; Oeste la de Isabel Fernández y Norte la de Doña Isabel Martínez Oliva; valorada en quinientas pesetas.

La finca descrita la adquirió el Don Pedro Ramón Martínez Cerón, por compra a Pedro, María y Dolores Vivancos Morales; y en virtud de la pretensión de que queda hecho mérito, se convoca por tercera y última vez, por medio del presente a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio del deslindado inmueble para que en el término de ciento ochenta días a contar desde el día veintidós de Marzo último, puedan comparecer en este Juzgado a alegar su derecho; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Totana a veintiséis de Agosto de mil novecientos once.—El Secretario, Juan Alcón.

Número 1.742.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Gómez Miguel, domiciliado últimamente en Lumbreras, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Lorca, para declarar en causa instruida por lesiones a Juan Arcaina Galtero.

Número 1.734.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Martínez Reche Manuel, vecino de esta ciudad, domiciliado últimamente en la Muralla de Tierra, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, para recibirle declaración como testigo en causa por

hurtos de ropas y otros efectos, instruida por este Juzgado, con el número dos, del corriente año, contra Juan y Santiago García García.

Cartagena cinco de Septiembre de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, Francisco Torres.—El Secretario, José Calvo.

Número 1.746.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Requisitoria.

Baena Fernández Alejandro, natural de La Carolina, de estado se ignora, profesión vendedor ambulante de perfumería, abanicos, puntillas y otros efectos, de cuarenta y cinco años de edad, el cual acostumbra residir en Alicante, Orihuela, Cartagena y Murcia, sin domicilio conocido, procesado por robo, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado.

Mula siete de Septiembre de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, Nicolás Tenorio.—El Secretario, Francisco Berenguer.

Número 1.715.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

Moreno Martínez Andrés, jornalero, mayor de edad, vecino que fué de Calasparra, el cual estuvo en Madrid trabajando en las obras de la Gran Vía, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Caravaca, a ser oído en causa que instruye sobre estafa de cien pesetas a Manuel Reales.

Caravaca veintiséis de Agosto de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, Deogracia de la Guardia.—El Secretario, Vicente Isac.

Número 1.760.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE FALSET

REQUISITORIA

Roch Fernández Manuel, hijo de Vicente y Gerónima, natural de Benjúzar, partido judicial de Dolores (Alicante), de estado soltero, profesión labrador, de veintitres años de edad, estatura regular, ojos y pelo negro, se ignora su actual paradero, domiciliado últimamente en Benjúzar, procesado por estafa.

García Pastor Francisco, hijo de Juan y María, natural de Murcia, profesión limpia-botas, de estado soltero, de quince años de edad, estatura regular, ojos pardos, pelo negro, cuyo actual paradero se ignora, domiciliado últimamente en Murcia, calle del Pajar del Rey, número cinco, procesado por estafa.

Tomás García Mariano, hijo de Juan y Dolores, natural de Murcia, profesión betunero, de estado soltero, de quince años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos negros, cuyo actual paradero se ignora, domiciliado últimamente en Murcia, calle del Pajar del Rey, número diez y nueve, procesado por estafa.

García Lázaro Ricardo, hijo de Ricardo y Concepción, natural de Murcia, de estado soltero, profesión labrador, de doce años de edad, cuyo actual paradero se ignora, domiciliado últimamente en Murcia, calle de San Isidro (barrio de San Juan), procesado por estafa.

Comparecerán los cuatro en término de diez días ante este Juzgado

de instrucción de Falset, para notificarle el auto de conclusión del sumario y emplazarles.

Falset primero de Septiembre de mil novecientos once.—El Juez instructor, José Morandeira Rico.

Número 1.743.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Juan Oliva y Ruiz, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fé: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, por lesiones a Antonio Calbajar Oliver y otros, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, dice como sigue:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Antonio García Pinilla, a la pena de cinco días de arresto menor que extinguirá en su domicilio; que abone en concepto de indemnización al lesionado Antonio Calbajar Oliver, la cantidad de doce pesetas por vía de indemnización y al pago de la mitad de costas del juicio, y absolver como absolvemos libremente a Agustín Gutiérrez Almansa, declarando de oficio la otra mitad de costas del juicio. Y por esta nuestra sentencia cuya parte dispositiva se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, para que sirva de notificación al repetido Antonio García Pinilla, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Cañete.—Pascual Sánchez.—Salvador Castelo.—Juan Oliva.—Rubricado.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con su original. Y para que sirva de notificación al condenado Antonio García Pinilla, expido el presente en Cartagena a veintidós de Agosto de mil novecientos once.—Juan Oliva.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde veintidós mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACIÓN EN 9 DE SEPTIEMBRE DE 1911

Saldo anterior.	Ptas. 14.806.531'72
Imposiciones durante la semana.	312.162'74
Suma.	15.118.694'46
Reintegros.	309.062'83
Saldo.	14.809.631'63

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.